

RES. 509/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0005351, Ent. N° 0693/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con la Ampliación del 100% de la Contratación Directa para la Construcción de 36 Viviendas para el realojo del Asentamiento “La Fortaleza” en el Padrón N° 5493 en la calle La Paloma y Camino Cibils, propiedad de la Intendencia de Montevideo, departamento de Montevideo, al amparo de lo preceptuado por el Artículo 33, inciso C), numeral 9) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 13 de setiembre de 2017, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MVOTMA, que una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, interviniera el gasto derivado de la contratación directa a favor de Ebital S.A. para la construcción de 36 viviendas en un terreno sito en la calle Almeida Pintos esquina May, Barrio Casavalle, Depto de Montevideo, por un monto de obra de \$ 60.217.522,27 más IVA y más un monto de leyes sociales de hasta \$ 9.453.907,36, a precios de marzo 2017 que se actualizarán según los índices correspondientes;

2) que por Resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 9.10.2017, se adjudicó el referido llamado de forma concordante con el proyecto de Resolución remitido a consideración de este Tribunal;

3) que consta intervención preventiva del gasto efectuada por el Contador Auditor destacada en dicha Secretaría de Estado de fecha 26.10.2017, por gasto total de \$ 60.217.522,27 más IVA y más un monto por leyes sociales de hasta \$ 9.453.907,36. Los precios del mes de marzo de 2017 se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción;

4) que por Resolución Nº 5215/17 de fecha 23 de noviembre de 2017, el Intendente de Montevideo, dispuso autorizar a Ebital S.A. a realizar en los predios propiedad de la Intendencia empadronados con el Nº 426.627 al 426.652 sitios en la calle Almeida Pintos entre las de Isidoro Más de Ayala y Dr. José May, las obras con destino a viviendas de interés social en el marco del proyecto de relocalización “La Quinta”;

5) que se adjunta contrato de construcción suscripto por el MVOTMA y la empresa Ebital S.A., con fecha 21.12.2017;

6) que la División Programación financiera del MVOTMA con fecha 8.1.2018 informa que, el monto de obra de \$ 60.217.522,17 más IVA más las leyes sociales de hasta \$ 9:453.907,36, con precios en base al mes de marzo de 2017, los que se actualizarán según el Índice de Costo de la Construcción, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística. Por tanto el monto de obra a programar IVA incluido es de \$ 73.465.377, que sumado a los \$ 9.453.907, totalizan el monto de \$ 82.919.284;

7) que con fecha 19.3.2018, la Contadora Auditora destacada de este Tribunal en el MVOTMA toma conocimiento que en ese Ejercicio se ha imputado el gasto, informando que el mismo lo ha sido en el Grupo adecuado, existiendo disponibilidad suficiente según Afectaciones Nos. 418 y 415 de 2018;

8) que por Nota de la División Programación Financiera – DINAVI del MVOTMA de fecha 16.3.2018 se deja constancia que, por informe de la División Programación financiera del MVOTMA de fecha

8.1.2018, se realizó la reprogramación financiera de la obra previendo para el desembolso total de contrato de obra y del monto imponible, por \$ 82.919.284, en el año 2018. Esta última reprogramación no alteraba de forma importante la previsión inicial, en la que se preveía ejecutar el 90,04% del contrato en el año 2018 y que en el año 2017 principalmente se desenvolvería el anticipo financiero. Asimismo, que el plazo de obra era de 7 meses y la ejecución finalizaba en el año 2018. En virtud de la reprogramación financiera que prevé ejecutar en el año 2018 la total del contrato, consideró que las actuaciones deben remitirse a este Tribunal;

9) que por informe de la División Programación Financiera – DINAVI de 16 de marzo de 2018, se expresa que en virtud de la fecha de suscripción del contrato con la empresa adjudicataria y el período de la licencia del personal de la construcción, se suscribió con fecha 21.02.18, un Acta de iniciación de obra, expresando que por dichos motivos y hasta que esté aprobado el Proyecto Vial por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo, no se podrán verificar los niveles de proyecto, lo cual puede afectó los plazos de inicio de obras. Por tal motivo, se reprogramó financieramente la obra para el presente Ejercicio, siendo el plazo de obra de 7 meses;

10) que este Tribunal, con fecha 24/05/2018, acordó tomar conocimiento de la reprogramación proyectada y, dictada la Resolución por el Ordenador competente con la modificación en cuanto a la imputación del gasto con cargo al presente Ejercicio, estar a lo dispuesto por este Tribunal en Acuerdo de 13 de setiembre de 2017;

11) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la ampliación en un 100% de la Contratación Directa para la Construcción de 36 Viviendas para el realojo del Asentamiento “La Fortaleza” en el Padrón N° 5493 en la calle La Paloma y Camino Cibils, propiedad de la Intendencia de Montevideo, según surge de la Nota de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 05/02/2020;

12) que, asimismo, se informa que las obras de “La Quinta” de la calle Almeida Pintos se encuentran en etapa de Recepción Provisoria;

13) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo la ampliación del contrato de construcción suscripto el 21/12/2017 entre el Ministerio de Vivienda y EBITAL S.A., para la construcción de 36 viviendas en el padrón 5493 de Montevideo, propiedad de la Intendencia de Montevideo, por un monto total de \$ 60:217.522,27 más IVA, más un monto por leyes sociales de \$ 9:453.907,36, precios a base de marzo 2017, que se actualizarán según la variación del Índice de Costo de la Construcción, según el Instituto Nacional de Estadística; las leyes sociales son en base a marzo de 2017 y se actualizarán según convenio colectivo de la construcción; todo de acuerdo al presupuesto presentado por la empresa;

14) que del Informe de División Programación Financiera de la DINAVI de fecha 07/02/2020, surge que el monto del contrato es de \$ 60:217.522,27, más el 22% de IVA que asciende a \$ 13:247.854,90, más el monto imponible de \$ 9:453.907,36.; lo que implica un monto total de \$ 82:919.284.- La previsión financiera es la siguiente:

Contrato con IVA: Año 2020 \$ 22:039.613; Año 2021 \$ 51:425.764.-

Monto imponible: Año 2020 \$ 2:836.172; Año 2021 \$ 6:617.735.-

Totales por año: .Año 2020 \$ 24:875.785; Año 2021 \$ 58:043.499;

15) que se agrega Constancia de Afectación de Crédito N° 002838 de fecha 07/02/2020 con la previsión antes detallada;

16) que constan Documentos de Afectación N° 000326 y N° 000325, ambas de fecha 07/02/2020, por \$ 22:039.613 y \$ 2:836.172 respectivamente, con cargo al Inciso 14, U.E. 002, Finan. 1.5, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del gasto 381, documentos confirmados;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación tramitada encuadra dentro de las previsiones establecidas en el artículo 74 del T.O.C.A.F.,

2) que no se acredita Resolución de la Intendencia de Montevideo autorizando las obras de referencia en el Padrón 5493;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva se tendrá por intervenido el gasto del ejercicio 2020;
- 2) Cométase a la Contadora Auditora la intervención del gasto al ejercicio 2021 una vez verificada la imputación al objeto correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente el Considerando 2);
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 5) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por los siguientes fundamentos:

- 1) Estas actuaciones refieren a una contratación original realizada directamente por razones de urgencia, al amparo del numeral 9) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, por lo que la posibilidad de ampliación, dadas las exigencias particulares de la excepción, es de interpretación estricta.

2) Por ende, las ampliaciones del contrato que pudieren plantearse tienen que estar relacionadas directamente con el objeto específico del contrato, en la especie las 36 viviendas a construirse en el predio ubicado en la calle Almeida Pintos esquina May.

3) En consecuencia, la ampliación tramitada no es admisible en tanto refiere a la construcción de un conjunto de viviendas en un padrón diferente, situado en una zona distante de las del contrato original.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente contratación intervenida por el Cuerpo remitida por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionada con la ampliación del 100% de la contratación directa para la construcción de viviendas para el realojo del Asentamiento “La Fortaleza”, en tanto comparto la opinión de la División Jurídica del Tribunal en el sentido de que la ampliación tramitada no encuadra dentro de las previsiones establecidas en el artículo 74 del TOCAF ya que el objeto de la ampliación dispuesta no coincide con el objeto de la contratación original, por tratarse de obras en diferentes padrones, alejados además por una distancia aproximada de 15 kilómetros.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ERNESTO BELO: “Por la presente, acompaño los fundamentos de voto discorde expresado por el Sr. Ministro Álvaro Ezcurra.”

Im